## CÒDIGO DE CONDUCTA

## ADHESIÓN Y ADOPCIÓN AL CÓDIGO DE CONDUCTA PARA PREVENIR Y EVITAR LA UTILIZACION Y EXPLOTACION SEXUAL DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES EN LA ACTIVIDAD TURÍSTICAS.



(LEY 1336 2009, Y 679 DE 2001)

Con el fin de contrarrestar la explotación sexual de niños, niñas y adolescentes en viajes y turismo, los prestadores de servicios turísticos adptaràn un còdigo de conducta que deberàn observar sus representantes legales, directores, administradores, empleados contratistas vinculados a la prestación de servicios turísticos con el fin de hacer efectivas las obligaciones contempladas en los artículos 16 y 17 de la ley 679 de 2001, así como a prevenir las conductas tipificadas en el artículo 19 de la misma ley e igualmente que incorpore las siguientes medidas mínimas de control.

- a. Los menores de edad, que participen en algún evento o proyecto de la agencia, deben contar con la autorización expresa de sus padres.
- b. Abstenerse de compartir o suministrar información sobre establecimientos o lugares donde se practique la explotación sexual comercial de niños, niñas y adolescentes.
- c. Evitar el suministrar información que pueda interpretarse con fines de explotación o de abuso sexual con niños, niñas y adolescentes.
- d. Denunciar ante la Dirección de Gestión Humana, empleados que estén realizando estas prácticas en complicidad con terceros.
- e. Tendremos siempre presente las consecuencias legales en Colombia de la explotación y el abuso sexual de niños, niñas y adolescentes.
- f. Denunciar ante el ministerio de comercio, Industria y Turismo y demàs autoridades competentes, los hechos de que hubiere tenido conocimiento por cualquier medio, así como la existencia de lugares, relacionados con explotación sexual de niños, niñas y adolescentes asegurar que al interior de la empresa existan canales para la denuncia correspondiente ante las autoridades competentes.

ALEJANDRO PELAEZ RENDON
Representante Legal - FEELING COMPANY
Revisión No. 1
Fecha: 2021-Abril-14